CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXII LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Desarrollo Económico y Social; y Hacienda del Estado les fue turnada para su análisis y dictamen, iniciativa que insta reformar estipulaciones a diversos artículos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos, 85, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, estas dictaminadoras atendieron a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

Fundamento.
PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto por los numerales, 57 fracción I de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracciones VI y XII, 104 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de las comisiones, de Desarrollo Económico y Social; y Hacienda del Estado, emitir el presente dictamen.

Antecedentes.
SEGUNDO. Que en la sesión ordinaria celebrada el 11 de octubre de 2018, el diputado José Antonio Zapata Meráz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa que insta REFORMAR el artículo 36 en su fracción II; y ADICIONAR párrafo al artículo 34, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En la misma fecha, la Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí turnó dicha iniciativa para su análisis y dictamen, a las comisiones de, Desarrollo Económico y Social; y Hacienda del Estado.

Estructura Jurídica.
TERCERO. Que la iniciativa en estudio propone REFORMAR el artículo 36 en su fracción II; y ADICIONAR párrafo al artículo 34, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar estructurados de la forma siguiente:

"ARTICULO 34. *La evaluación de la política de desarrollo social del Estado estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva.*

La evaluación será cuando menos anual y tendrá como propósito, revisar sistemáticamente los avances y resultados en el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, proyectos y acciones de política social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos, o suspenderlos, total o parcialmente.

La evaluación anual de las políticas de desarrollo social del estado, deberá incluir tanto la modalidad interna como externa, en los términos de la fracción II del artículo 36.

ARTICULO 36. *La evaluación podrá ser:*

I. …

II. Externa: *la que realizan los organismos evaluadores independientes a solicitud del Sistema Estatal; y podrán ser instituciones de educación superior, de investigación científica,* ***organizaciones sociales u organizaciones de la iniciativa privada que estén debidamente constituidas y que además estén acreditadas y cuenten con experiencia comprobable en temas de política social o evaluación. La evaluación deberá tener como parámetros mínimos la determinación del cumplimiento de objetivos establecidos en el programa o en la política social y la aplicación del criterio de Presupuesto basado en Resultados."***

Justificación y Pertinencia.

CUARTO. Que el que promueve justifica la pertinencia de la iniciativa en razón de argumentos que vierte en la exposición de motivos, de los cuales se transcriben a continuación los más relevantes a juicio de las dictaminadoras, para la resolución del asunto.

"… para el mejor impacto de las políticas de desarrollo social, como en muchos aspectos del ejercicio público, resulta vital la fiabilidad de los datos e indicadores, así como instancias de evaluación, contrapeso y validación.

Así, en el caso específico de las políticas contra la pobreza, es más necesario que nunca contar con participación ciudadana para la evaluación, en virtud de las polémicas decisiones que se tomaron para modificar los indicadores que utiliza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dado que al cambiar las variables que utiliza para medir el Ingreso de los hogares y la cual formó parte del Módulo de Condiciones Socioeconómicas de sus conteos, a partir del año 2016 se presentaron alteraciones inverosímiles en los resultados.

Como consecuencia de esta sustitución de criterios, las mediciones mostraron un incremento real del 33.6% del ingreso en los hogares más pobres, en un solo año, lo que no corresponde a la evolución histórica de la estadística de pobreza en el país; por ejemplo, y según cálculos hechos por periodistas a partir de los datos disponibles, con el uso del nuevo indicador casi 11 millones de personas en el país salieron de la pobreza en un solo año.[1]

Por lo tanto, es fundamental incluir a más voces en la evaluación de políticas sociales que puedan aportar análisis con diferentes indicadores; por supuesto que esta iniciativa aspira a recobrar el espíritu de la política social, al ser el desarrollo social un fin colectivo en esencia. Desde la aceptación de esa premisa, la Ley previene que el fomento a la participación ciudadana involucre a actores más allá de los servidores públicos, con el fin de apoyar las políticas de desarrollo social, y así se establece este principio en la legislación referida, en la fracción X del artículo 1º:

> X. Impulsar la participación ciudadana estableciendo mecanismos para que la sociedad civil sea corresponsable, en el cumplimiento de los objetivos de la política estatal y municipal en materia de desarrollo social;

Por lo tanto, la participación ciudadana reviste particular importancia para el desarrollo social; factor que es subrayado por varios autores que afirman el nexo profundo entre ambos aspectos:

"Se denomina a la participación ciudadana como un eje transversal para el desarrollo porque involucra a la población de las diferentes divisiones sociales de un territorio en la cimentación conjunta de un programa, proyecto o plan, tomando en cuenta la importancia de suplir los intereses individuales con los colectivos y de esta manera lograr una planificación que favorezca la calidad de vida enmarcada en el buen vivir de la población en general, adecuándose a los diferentes tipos de capitales invertidos y lograr satisfacer las aspiraciones y necesidades del habitante."

La participación de la ciudadanía también se realiza en la etapa de evaluación de las políticas de desarrollo social, ya que realiza grandes aportaciones como "una mayor transparencia de la gestión pública y fortalece las prácticas de rendición de cuentas por parte de los y las responsables de ejecutar los planes, proyectos y programa en el marco de dichas políticas. (…) expresa la oportunidad de que las poblaciones se involucren en los procesos de mejora de las políticas."

[1] https://www.animalpolitico.com/blogueros-frente-a-la-pobreza/2017/08/23/urge-modificar-la-realidad-la-pobreza-no-los-indicadores-medirla/ Consultado el 6 de octubre 2018.

Por lo que el objeto de esta iniciativa, debido al vínculo entre la ciudadanía y el desarrollo social, es fortalecer la participación de la ciudadanía en la evaluación de la política de desarrollo social del estado.

Primeramente, la Ley de Desarrollo Social para el Estado Municipios ya contempla evaluaciones, cuya coordinación, en concurrencia con los integrantes del Sistema Estatal de Desarrollo Social, recae en la Secretaría Ejecutiva del propio Sistema, según la fracción primera del artículo 9. Una vez precisado eso, hay que hacer notar que la evaluación a la política de desarrollo social del Estado es una atribución de la Secretaría Ejecutiva:

> ARTICULO 34. La evaluación de la política de desarrollo social del Estado estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva.
>
> La evaluación será cuando menos anual y tendrá como propósito, revisar sistemáticamente los avances y resultados en el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, proyectos y acciones de política social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos, o suspenderlos, total o parcialmente.

Y para realizar esta u otras evaluaciones, de acuerdo al artículo 36, se considera que pueda ser interna, es decir hecha directamente por quienes implementan los programas, proyectos y acciones; o externa, llevada a cabo por los organismos evaluadores independientes a solicitud del Sistema Estatal; que podrán ser

Instituciones de educación superior, de investigación científica, u otras organizaciones competentes.

De tal manera que se tiene prevista una forma de participación ciudadana para la evaluación, sin embargo, no se establece en cuáles circunstancias concretas se debe optar por una evaluación externa, así como sólo se mencionan expresamente a universidades y centros de investigación como organismos para colaborar.

Por lo cual, es menester de esta iniciativa, establecer que de manera anual, se deban realizar obligatoriamente dos evaluaciones de la política de desarrollo social del Estado: una externa y otra interna; y además, posibilitar que se involucren a más actores ciudadanos en la misma, como organizaciones sociales o de la iniciativa privada que resulten competentes.

De esa manera, habrá una disposición para asegurar la constante evaluación ciudadana a la política social del estado, y se podrá involucrar a más sectores sociales, como organizaciones y miembros de la iniciativa privada, siempre y cuando se trate de

organizaciones debidamente acreditadas y con experiencia constatable en evaluación y materia de desarrollo social.

Además, se propone que la evaluación realizada por los miembros de la sociedad civil deba cumplir con parámetros mínimos por disposición normativa, esto es, que se deberá determinar si los objetivos de la política fueron cumplidos, y se realizarán bajo el criterio de Presupuesto Basado en Resultados."

Cuadro Comparativo

QUINTO. Que con la finalidad de apreciar las diferencias y coincidencias de la propuesta con los enunciados normativos vigentes, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Vigente	**Propuesta**
Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí	**Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**
ARTÍCULO 34. La evaluación de la política de desarrollo social del Estado estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva. La evaluación será cuando menos anual y tendrá como propósito, revisar sistemáticamente los avances y resultados en el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, proyectos y acciones de política social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos, o suspenderlos, total o parcialmente.	**ARTÍCULO 34.** La evaluación de la política de desarrollo social del Estado estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva. La evaluación será cuando menos anual y tendrá como propósito, revisar sistemáticamente los avances y resultados en el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, proyectos y acciones de política social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos, o suspenderlos, total o parcialmente. **La evaluación anual de las políticas de desarrollo social del estado, deberá incluir tanto la modalidad interna como externa, en los términos de la fracción II del artículo 36.**
ARTÍCULO 36. La evaluación podrá ser: **I. Interna:** la que realizan directamente	**ARTÍCULO 36.** La evaluación podrá ser: **I. …**

quienes implementan los programas, proyectos y acciones, y **II. Externa:** la que realizan los organismos evaluadores independientes a solicitud del Sistema Estatal; y podrán ser instituciones de educación superior, de investigación científica, u otras organizaciones competentes. En ambos casos, la evaluación incluirá la opinión de los beneficiarios y deberá darse a conocer al Sistema Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva.	**II. Externa:** la que realizan los organismos evaluadores independientes a solicitud del Sistema Estatal; y podrán ser instituciones de educación superior, de investigación científica, **organizaciones sociales u organizaciones de la iniciativa privada que estén debidamente constituidas y que además estén acreditadas y cuenten con experiencia comprobable en temas de política social o evaluación. La evaluación deberá tener como parámetros mínimos la determinación del cumplimiento de objetivos establecidos en el programa o en la política social y la aplicación del criterio de Presupuesto basado en Resultados.**

Valoración Técnico-Jurídica

SEXTO. Que las dictaminadoras realizaron análisis a la constitucionalidad, y procedencia legal de la iniciativa, en razón de lo siguiente

I. Valoración Técnica

La iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

II. Valoración Jurídica

a) Materia de la Iniciativa

Establecer que de manera anual se deba realizar obligatoriamente una evaluación externa, así como una interna, de la política social del estado, e involucrar a más actores ciudadanos en la misma, como organizaciones sociales o de la iniciativa privada que estén debidamente acreditadas y que cuenten con experiencia comprobable en temas de política social o evaluación. Así mismo, se busca que este ejercicio deba tener como parámetros mínimos la determinación del

cumplimiento de objetivos del programa o política social, y la aplicación del criterio de Presupuesto Basado en Resultados.

b) Constitucionalidad

1. Federal
La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus artículos 25 y 26 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable. Asimismo, el Estado deberá organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

2. Local.
La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí establece en sus artículos 10, 12 y 14 que el Estado promoverá el bienestar social; protegerá y promoverá los derechos sociales de educación; salud; alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable; vivienda digna y agua de calidad. Asimismo, que con la participación democrática de la sociedad, compete al Gobierno Local la formulación de los planes y programas de desarrollo del Estado para la consecución de una existencia digna y justa de sus habitantes.

c) Estudio del marco legal de la materia.

1. General.
Respecto a la división de competencias el artículo 40 señala que en el ámbito de sus atribuciones y en congruencia con las disposiciones de la ley, las legislaturas de las entidades federativas y los municipios emitirán normas en materia de desarrollo social, tomando en cuenta sus particularidades; por lo que se justica la competencia concurrente del Congreso del Estado de San Luis Potosí para dictaminar el asunto que se analiza.

Por otra parte las fracciones IV y VI del artículo 44 señalan por una parte que los gobiernos de las entidades federativas tienen la atribución de concertar acciones con organizaciones en materia de desarrollo social y, por otra, la de ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social, en los términos de las leyes respectivas; así como informar sobre el avance y resultados generados con los mismos.

2. Local
El artículo 1° fracción X de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece que dicho ordenamiento tiene por objeto impulsar la participación ciudadana

estableciendo mecanismos para que la sociedad civil sea corresponsable, en el cumplimiento de los objetivos de la política estatal y municipal en materia de desarrollo social.

El artículo 34 establece la anualidad y propósito de la evaluación de la política de desarrollo social del Estado, por lo que se considera pertinente la adición aquí de un párrafo para incluir que dicha evaluación se lleve a cabo en sus modalidades tanto interna como externa.

De esa manera, como señala el que promueve, *"habrá una disposición para asegurar la constante evaluación ciudadana a la política social del estado, y se podrá involucrar a más sectores sociales, como organizaciones y miembros de la iniciativa privada, siempre y cuando se trate de organizaciones debidamente acreditadas y con experiencia constatable en evaluación y materia de desarrollo social."*

Por otra parte el artículo 36 señala las modalidades de la evaluación de la Política de Desarrollo Social, misma que podrá ser Interna o Externa. La propuesta que se analiza busca modificar la fracción II de este artículo, a efecto de fortalecer la evaluación externa en la medida de facilitar y ampliar la participación ciudadana en la evaluación de políticas sociales que puedan aportar análisis con diferentes indicadores. En este sentido los que dictaminan manifiestan que la reforma propuesta resulta ideal para lograr una mayor participación de la sociedad organizada en los asuntos públicos.

2.1. Consideraciones de la Consejería Jurídica de Gobierno del Estado

Con el propósito de contar con mayores elementos de juicio para la resolución del presente asunto, se solicitó opinión a la Consejería Jurídica de Gobierno del Estado, con fundamento en lo que establece la fracción III del artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, misma que fue remitida mediante oficio No. CJE/CALEN/051/2018 en los términos que se transcriben a continuación:

> *"DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ*
> *PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO*
> *ECONÓMICO Y SOCIAL*
> *DEL CONGRESO DEL ESTADO*
> *PRESENTE.*
>
> *En atención a su Oficio S/N, fecha el día 25 de febrero del año en curso, y recibido en esta Dependencia en la misma fecha, mediante el que remite para opinión de esta Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, Iniciativa que propone reformar el artículo 36 en su fracción II, y adicionar párrafo al artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, expreso a Usted por este medio los siguientes*

comentarios, a fin de que si así lo consideran pueden ser tomados en cuenta para la dictaminación de la referida iniciativa en las comisiones legislativas correspondientes.

La iniciativa que se analiza considera establecer en el artículo 36 de la Ley de Desarrollo Social, que en la evaluación externa de las políticas de desarrollo social, puedan participar organizaciones sociales u organizaciones de la iniciativa privada debidamente constituidas y acreditadas, que cuenten con experiencia comprobable en temas de política social o evaluación.

Al respecto es importante señalar, que coincidimos con el proponente de la iniciativa en que la participación social en la elaboración y evaluación de las políticas gubernamentales, es sin duda necesaria y enriquecedora, dado que a partir de los resultados de la evaluación, pueden reorientarse las políticas y programas sociales para el óptimo cumplimiento de sus objetivos.

En materia de evaluación de las políticas de desarrollo social, existe en nuestro país el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con autonomía y capacidad técnica para generar información objetiva sobre la situación de la política social y la medición de la pobreza en México, con objeto de generar indicadores que permitan las instancias gubernamentales de los tres órdenes de gobierno mejorar la toma de decisiones en la misma materia.

Este organismo especializado, cuenta sin duda con gran reconocimiento por la calidad de sus insumos y con un alto grado de especialización técnica, recursos, mecanismos y metodologías que garantizan la objetividad y alcance de los resultados de sus estudios.

Consideramos por ello que tomando como parámetro a institución evaluadora, para que las evaluaciones realizadas por cualquier otra entidad, sea ésta pública, privada o social, sirvan como base para definir o reencausar políticas de desarrollo, se requiere que las mismas, cuenten con elementos mínimos y metodologías probadas que les permitan que su grado y profundidad de análisis y universo de medición, logren reflejar de manera confiable, integral y válida, la realidad y alcances de las políticas o programas que analizan y evalúan.

Estos procesos metodológicos, según lo señala Miriam Cardozo, en su artículo "Evaluaciones de Políticas de Desarrollo Social"

"a) Identificar los efectos provocados por la acción o el conjunto de acciones por evaluar y los costos en que se haya incurrido,

b) Aplicar una escala de medición a los efectos identificados (nominal, ordinal, de intervalo o razón),

c) Comparar la medida lograda con otra que sirva de parámetro para la evaluación (por ejemplo, la medida de efectos logrados en periodos previos por la misma organización, en el período actual por organizaciones similares, la determinada en los planes organizacionales como meta esperada, etc.), fundamentalmente, en el caso de los programas sociales, para constatar si hubo mejoramiento de las condiciones de bienestar de la población,

d) Explicar los resultados comparativos encontrados, en función del diseño y las condiciones de aplicación del programa.

e) Emitir un juicio de valor que califique, en conjunto, las actividades realizadas, los servicios brindados, sus efectos y su repercusión global, y

f) Sugerir las modificaciones necesarias para enfrentar los problemas detectados y aprovechar las fortalezas del programa, de manera que se contribuya a un mayor logro de sus objetivo."

Por lo anterior, nos permitimos sugerir que se incluya en la redacción del artículo 36 que se propone reformar, que aquellas organizaciones sociales o de la iniciativa privada que consideren participar en la evaluación externa de programas de desarrollo social del Estado; a fin de ser aceptadas para dicho propósito, deban dar a conocer a la instancia gubernamental el objeto, recursos, ámbito y metodología que aplicarán para realizar la evaluación, con el fin de que los resultados de la misma puedan ser considerados por los antes públicos como un instrumento que sirva para fortalecer, mejorar, reorientar, rediseñar o incluso eliminar, las políticas públicas y los programas que se desarrollan a partir de las necesidades detectadas.

De esta forma, sugerimos respetuosamente la siguiente redacción:

Artículo 36. ...

I. ...

II. Externa: la que realizan los organismos evaluadores independientes a solicitud del Sistema Estatal; y podrán ser instituciones de educación superior, de investigación científica, organizaciones sociales u organizaciones de la iniciativa privada que estén

debidamente constituidas y acreditadas, y que demuestren contar con la experiencia comprobable en evaluación de políticas públicas. Para ser consideradas por el Sistema Estatal como entidades evaluadoras, las mismas deberán presentar además su metodología de trabajo, así como los recursos técnicos, humanos y materiales con que cuenten para su aplicación, debiendo considerar como parámetros mínimos la determinación del cumplimiento de objetivos establecidos en la política social o los programas que se evalúen, indicadores de resultados y gestión, y la aplicación del criterio de presupuesto basado en resultados.

Sin otro particular y en espera de que estas consideraciones puedan abonar a la opinión que las comisiones dictaminadoras establezcan respecto a este tema , hago propicia la ocasión para enviarle a usted un cordial saludo, y le reitero la seguridad de mi consideración distinguida."

Por tanto, los que dictaminan coinciden con los citados argumentos y determinan la procedencia del asunto, acorde a la redacción sugerida por la Consejería Jurídica.

d) Conclusión y Resolución.
Una vez analizada la iniciativa materia del presente dictamen y realizada la valoración técnica-jurídica correspondiente, las y los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras determinan procedente su aprobación con las modificaciones citadas en el punto anterior.

Por lo expuesto, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el considerando **SEGUNDO**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, aduce uno de sus principales objetivos en materia de desarrollo social, en su primer artículo:

"ARTICULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado y tiene por objeto:

I. Regular la competencia que en materia de desarrollo social prevé para el Gobierno del Estado; y los municipios de la Entidad, la Ley General de Desarrollo Social;"

Ahora bien, dentro de la misma Ley, el desarrollo social se entiende como el: "*entorno donde las personas y las familias acceden, de manera estable, a los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, seguridad social, educación, vivienda con calidad, servicios básicos y empleo dignos, que aseguran el pleno ejercicio de su libertad para elegir y alcanzar su proyecto de vida;"*

Para alcanzar las condiciones en las que las personas puedan satisfacer sus necesidades y ejercer sus libertades, el gobierno estatal, en uso de sus facultades otorgadas por la Ley General de Desarrollo Social, emprende políticas, proyectos y acciones encaminadas a mejorar la calidad de vida de la sociedad; por medio de lo que se conoce como política de desarrollo social, que es un elemento esencial de la ley local en la misma materia, ya que muchos de sus numerales están destinados a regularla.

Sin embargo, para el mejor impacto de las políticas de desarrollo social, como en muchos aspectos del ejercicio público, resulta vital la fiabilidad de los datos e indicadores, así como instancias de evaluación, contrapeso y validación.

Así, en el caso específico de las políticas contra la pobreza, es más necesario que nunca contar con participación ciudadana para la evaluación, en virtud de las polémicas decisiones que se tomaron para modificar los indicadores que utiliza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dado que al cambiar las variables que utiliza para medir el Ingreso de los hogares y la cual formó parte del Módulo de Condiciones Socioeconómicas de sus conteos, a partir del año 2016 se presentaron alteraciones inverosímiles en los resultados.

Como consecuencia de esta sustitución de criterios, las mediciones mostraron un incremento real del 33.6% del ingreso en los hogares más pobres, en un solo año, lo que no corresponde a la evolución histórica de la estadística de pobreza en el país; por ejemplo, y según cálculos hechos por periodistas a partir de los datos disponibles, con el uso del nuevo indicador casi 11 millones de personas en el país salieron de la pobreza en un solo año.[2]

Por tanto, es fundamental incluir a más voces en la evaluación de políticas sociales que puedan aportar análisis con diferentes indicadores; por supuesto que esta adecuación aspira a recobrar el espíritu de la política social, al ser el desarrollo social un fin colectivo en esencia. Desde la aceptación de esa premisa, la ley previene que el fomento a la participación ciudadana involucre a

[2] https://www.animalpolitico.com/blogueros-frente-a-la-pobreza/2017/08/23/urge-modificar-la-realidad-la-pobreza-no-los-indicadores-medirla/ Consultado el 6 de octubre 2018.

actores más allá de los servidores públicos, con el fin de apoyar las políticas de desarrollo social, y así se establece este principio en la legislación referida, en la fracción X del artículo 1º:

> *"X. Impulsar la participación ciudadana estableciendo mecanismos para que la sociedad civil sea corresponsable, en el cumplimiento de los objetivos de la política estatal y municipal en materia de desarrollo social;"*

En tal virtud, la participación ciudadana reviste particular importancia para el desarrollo social; factor que es subrayado por varios autores que afirman el nexo profundo entre ambos aspectos:

"Se denomina a la participación ciudadana como un eje transversal para el desarrollo porque involucra a la población de las diferentes divisiones sociales de un territorio en la cimentación conjunta de un programa, proyecto o plan, tomando en cuenta la importancia de suplir los intereses individuales con los colectivos y de esta manera lograr una planificación que favorezca la calidad de vida enmarcada en el buen vivir de la población en general, adecuándose a los diferentes tipos de capitales invertidos y lograr satisfacer las aspiraciones y necesidades del habitante."

La participación de la ciudadanía también se realiza en la etapa de evaluación de las políticas de desarrollo social, ya que realiza grandes aportaciones como "una mayor transparencia de la gestión pública y fortalece las prácticas de rendición de cuentas por parte de los y las responsables de ejecutar los planes, proyectos y programa en el marco de dichas políticas. (...) expresa la oportunidad de que las poblaciones se involucren en los procesos de mejora de las políticas."

Por lo que el objeto de esta iniciativa, debido al vínculo entre la ciudadanía y el desarrollo social, es fortalecer la participación de la ciudadanía en la evaluación de la política de desarrollo social del estado.

Primeramente, la Ley de Desarrollo Social para el Estado Municipios ya contempla evaluaciones, cuya coordinación, en concurrencia con los integrantes del Sistema Estatal de Desarrollo Social, recae en la Secretaría Ejecutiva del propio Sistema, según la fracción primera del artículo 9. Una vez precisado eso, hay que hacer notar que la evaluación a la política de desarrollo social del Estado es una atribución de la Secretaría Ejecutiva:

> *"ARTICULO 34. La evaluación de la política de desarrollo social del Estado estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva.*
>
> *La evaluación será cuando menos anual y tendrá como propósito, revisar sistemáticamente los avances y resultados en el cumplimiento de los objetivos sociales de*

> *los programas, proyectos y acciones de política social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos, o suspenderlos, total o parcialmente."*

Y para realizar esta u otras evaluaciones, de acuerdo al artículo 36, se considera que pueda ser interna, es decir hecha directamente por quienes implementan los programas, proyectos y acciones; o externa, llevada a cabo por los organismos evaluadores independientes a solicitud del Sistema Estatal; que podrán ser instituciones de educación superior, de investigación científica, u otras organizaciones competentes.

De tal manera que se tiene prevista una forma de participación ciudadana para la evaluación, sin embargo, no se establecía en cuáles circunstancias concretas se debía optar por una evaluación externa, sólo se mencionaba expresamente a universidades y centros de investigación como organismos para colaborar.

Por lo cual, es menester de este dictamen, establecer que de manera anual, se deban realizar obligatoriamente dos evaluaciones de la política de desarrollo social del Estado: una externa y otra interna; y además, posibilitar que se involucren a más actores ciudadanos en la misma, como organizaciones sociales o de la iniciativa privada que resulten competentes.

De esa manera, habrá una disposición para asegurar la constante evaluación ciudadana a la política social del estado, y se podrá involucrar a más sectores sociales, como organizaciones y miembros de la iniciativa privada, siempre y cuando se trate de organizaciones debidamente acreditadas y con experiencia constatable en evaluación y materia de desarrollo social.

Además, se establece que la evaluación realizada por los miembros de la sociedad civil deba cumplir con parámetros mínimos por disposición normativa, esto es, que se deberá determinar si los objetivos de la política fueron cumplidos, y se realizarán bajo el criterio de Presupuesto Basado en Resultados. Este criterio es integral, ya que incorpora factores que de hecho deben ser tomados en cuenta por toda evaluación que se precie de ser técnicamente objetiva y socialmente útil:

> *"Para una implementación, consolidación y operación adecuada del PBR se debe considerar la totalidad de sus factores. Dentro de ellos, probablemente el más relevante sea la evaluación del desempeño de las políticas públicas y los programas presupuestarios."*

No solo eso, sino que el Presupuesto Basado en Resultados, permite contextualizar los programas y su efectividad, en el marco global del gasto.

"*Un Presupuesto Basado en Resultados es más que la generación de esta información relevante sobre el desempeño de los ejecutores de gasto, pues éste implica que esa información se utilice también para decidir o proponer prioridades y asignaciones de gasto, en el marco de la planeación y programación de los presupuestos por venir."*

Incorporar el criterio a las evaluaciones ciudadanas consiste en un avance significativo además de que aparte de potenciar la transparencia y la rendición de cuentas podrá sugerir nuevas posibilidades de retroalimentación y ajuste, para hacer más eficiente y eficaz el uso de los recursos públicos en la atención a los programas sociales.

Involucrar por ley a los ciudadanos en la evaluación de políticas tiene beneficios como validar el ejercicio e incluso a la propia política o programa, y así *"su continuidad estaría garantizada no solo por los correctivos que sugiera la evaluación, sino por los avales sociales que harían de esta, ahora sí, un proceso con cada vez menos sobresaltos."*

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 36 en su fracción II, y **ADICIONA** al artículo 34 párrafo tercero, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente forma

ARTÍCULO 34. …

…

La evaluación anual de las políticas de desarrollo social del Estado, deberá incluir tanto la modalidad interna como externa, en los términos de la fracción II del artículo 36 de esta Ley.

ARTÍCULO 36. …

I. …

II. Externa: la que realizan los organismos evaluadores independientes a solicitud del Sistema Estatal; y podrán ser instituciones de educación superior, de investigación científica, organizaciones sociales u organizaciones de la iniciativa privada que estén debidamente constituidas y acreditadas, y que demuestren contar con la experiencia comprobable en evaluación de políticas públicas. Para ser consideradas por el Sistema Estatal como entidades evaluadoras, las mismas deberán presentar además su metodología de trabajo, así

como los recursos técnicos, humanos y materiales con que cuenten para su aplicación, debiendo considerar como parámetros mínimos la determinación del cumplimiento de objetivos establecidos en la política social o los programas que se evalúen, indicadores de resultados y gestión, y la aplicación del criterio de presupuesto basado en resultados.

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

Nombre	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Antonio Zapata Meráz **Presidente**			
Dip. Mario Lárraga Delgado **Vicepresidente**			
Dip. Laura Patricia Silva Celis **Secretaria**			
Dip. Rubén Guajardo Barrera **Vocal**			
Dip. Martha Barajas García **Vocal**			

Dictamen que aprueba la iniciativa en estudio REFORMAR el artículo 36 en su fracción II; y ADICIONAR párrafo al artículo 34, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por el legislador José Antonio Zapata Meráz. (Turno 296)

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

Nombre	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ricardo Villarreal Loo **Presidente**	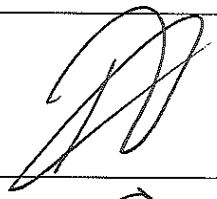		
Dip. Marite Hernández Correa **Vicepresidenta**			
Dip. Héctor Mauricio Ramírez Konishi **Secretario**	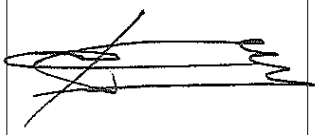		
Dip. María del Consuelo Carmona Salas **Vocal**			
Dip. José Antonio Zapata Meráz **Vocal**	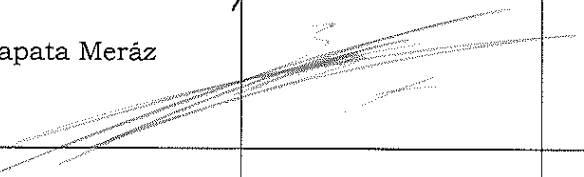		
Dip. Laura Patricia Silva Celis **Vocal**	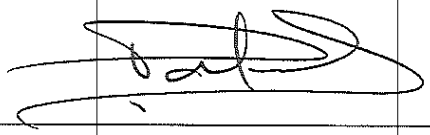		
Dip. Edgardo Hernández Contreras **Vocal**	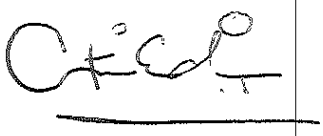		

Dictamen que aprueba la iniciativa en estudio REFORMAR el artículo 36 en su fracción II; y ADICIONAR párrafo al artículo 34, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por el legislador José Antonio Zapata Meráz. (Turno 296)